



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

3 de junio de 2022

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	GLORIA CECILIA MORENO BUSTAMANTE
DEMANDADA:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES. ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.
RADICADO:	050013105002 20170024900
ASUNTO:	Resuelve Recurso.

CONSIDERACIONES:

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la PROTECCIÓN S.A., contra el auto por medio del cual este Despacho liquidó y aprobó la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, CGP.

La providencia recurrida se notifica por estados el día 27 de abril de 2022, y la apoderada presentó el recurso el mismo día, es decir, dentro del término legal.

Adujo la recurrente, que el Acuerdo PSSA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura, estableció los parámetros para liquidar las agencias en derecho, en los casos de procesos declarativos en general, en donde carezcan de cuantía o de pretensiones pecuniarias, serán entre uno y diez salarios mínimos legales mensuales vigentes; señaló que el valor de la condena impuesta

obedece a un criterio subjetivo, pues la misma depende de la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado, y demás circunstancias especiales directamente relacionadas con la actividad que permitan valorar la labor jurídica desarrollada, y tal como lo señala el artículo 2 del Acuerdo PSAA16-10554 del Consejo Superior de la Judicatura, además depende de principios tales como el de comprobación, utilidad, legalidad y razonabilidad.

Por lo anterior, dijo que no resulta ajustado a derecho que se condene a PROTECCIÓN S.A., a pagar la suma de \$3.000.000 como agencia en derecho en primera instancia. Trajo a colación lo sentencia C-089 de 2002, y solicitó que las costas procesales sean inferiores a las fijadas en el auto recurrido.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar que el fallo en primera instancia, declaró la ineficacia de la afiliación al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de la demandante a la AFP PROTECCIÓN S.A., ordenó a la AFP PROTECCIÓN S.A., trasladar a la demandante al Régimen de Prima Media con Prestación Definida Administrado por COLPENSIONES; a a devolver todos los valores que se hayan recibido con motivo de la afiliación como cotizaciones completas, bonos pensionales, con todos sus frutos e intereses, es decir, con los rendimientos que se hubiesen causado, al régimen de prima media con prestación definida con excepción de los dineros descontados por concepto de las cuentas de ahorro individual; ordenó a COLPENSIONES a reactivar la afiliación del Régimen de Prima Media con Prestación Definida sin solución de continuidad de la señora demandante, a recibir todos los dineros que le sean trasladados por PROTECCIÓN S.A, sin solución de continuidad; condenó a COLPENSIONES a reconocer y pagar a la demandante la pensión de vejez, una vez acredite el retiro del sistema general de pensiones en forma definitiva en los términos de Ley, condenó en costas a PROTECCIÓN en la suma de \$3.000.000 (Anexo 27).

La Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en sentencia proferida el 16 de febrero de 2022, modificó y adicionó la sentencia de primera instancia, en el sentido de

ordenar a PROTECCIÓN S.A., a trasladar con destino a COLPENSIONES además de los aportes que recibió con motivo de la afiliación de la señora Gloria Cecilia Moreno Bustamante, esto es, los dineros que se encuentran en la cuenta de ahorro individual; los rendimientos generados por éstos en dicho Fondo, la sumas dinerarias que correspondan a los descuentos efectuados para garantía de pensión mínima, los gastos u cuotas de administración de la cuenta y las sumas adicionales de la aseguradora; condenó a COLPENSIONES a recibir de PROTECCIÓN S.A., los valores aludidos e incorporarlos como aportes pensionales en la historia laboral de la demandante, ordenó a PROTECCION devolver a COLPENSIONES el importe del bono pensional, tipo A, que se hubiere pagado en favor de la actora.

El Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016, establece que de conformidad con la descripción legal y la jurisprudencia constitucional, las agencias en derecho corresponden a una contraprestación por los gastos en que se incurre para ejercer la defensa legal de los intereses dentro de un trámite judicial, en atención a la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente.

Los artículos 2° y 3° del mismo acuerdo, establecen los criterios a tener en cuenta y el artículo 5° establece las tarifas correspondientes que definen los mínimos y máximos, cuando se trata de pretensiones de contenido pecuniario, oscilan entre el 3% y el 7.5% de lo pedido, y cuando se trata de pretensiones que carecen de cuantía entre 1 y 10 SMLMV., en primera instancia, y entre 1 y 6 S.M.M.L.V. en segunda instancia.

En el presente caso, la demanda se presentó el 3 de abril de 2017 (anexo 01 del expediente digital), la sentencia en primera instancia fue proferida el 12 de septiembre de 2018 (anexo 27 del expediente digital)., y la sentencia de segunda instancia se profirió el 19 de febrero de 2022 (anexo 08 del cuaderno de segunda instancia del expediente digital).

De la actuación desplegada por la apoderada judicial de la parte demandante puede advertirse una conducta acuciosa y diligente, toda vez que logró conseguir la declaración de ineficacia de la

afiliación y traslado al RAIS de su poderdante y la condena al reconocimiento y pago de la pensión de vejez, y el Despacho fijó como agencias en derecho la suma de \$3.000.000, cuantía que no supera los 10 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2022.

De acuerdo a lo expuesto, en virtud de lo establecido en el artículo 5° del Acuerdo PSAA16-10554 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, no se repone el auto proferido el 26 de abril de 2022, mediante el cual se aprobó la liquidación de costas y agencias en derecho y que fijo las agencias en derecho en la suma de \$3.000.000, liquidación que se encuentra entre los topes fijados en esta normatividad.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6bc28c7ee045b1dcda84c971d28ccd4734572f12e0562ddbca8ddc3911ba1889**

Documento generado en 03/06/2022 02:37:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>